RAWSON, 12 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“P., F. O. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.700-Año 2.015)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 131/190 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 38/SCA/16. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de mayo de 2.010 a mayo de 2.015 (a excepción de algunos actores) y calcula los intereses al 30 de abril de 2.018. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que a fs. 191 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 193 sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 38/SCA/16 (fs. 81/98) se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

----- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 131/190 y vta.) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 65). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA). A excepción de las liquidaciones correspondientes a los señores G. E. P. y E. F. S., en las que se observan las falencias que seguidamente se indican: ----------

------ Sr. P. (fs. 140/142): a partir de enero de 2.014 y hasta mayo de 2.015 se han volcado en la columna “Antigüedad según recibo haberes” montos que no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor que se tienen a la vista.----------

------ Sr. S. (fs. 176/178, aunque en la última de las fojas mencionadas refiere a “R., M. C.” puede constatarse que se trata de la correspondiente a este actor): en el período de julio a diciembre de 2.013, no se volcaron los datos de los recibos de haberes. En el período de enero de 2.014 a mayo de 2.015 los montos no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor. ----------

------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 30 vta., el 19 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas –a excepción de las antes mencionadas- que abarcan los períodos desde el mes de mayo de 2.010 a mayo de 2.015 y el cálculo de intereses hasta el día 30 de abril de 2.018. ----------

------ Además, se tiene especialmente en cuenta que las liquidaciones de los señores D. O. P., J. C. R., J. H. R. y E. R. S. se extienden, para cada uno, hasta los meses de octubre de 2.013, septiembre de 2.013, julio de 2.013 y octubre de 2.012, respectivamente. ----------

------ 4. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: F. O. P., $ 21.634,00; O. E. P., $ 65.308,84; D. O. P., $ 81.123,95; M. A. P., $ 50.963,89; M. A. P., $ 26.161,10; P. C. P., $ 27.519,38; M. A. Q., $ 77.114,28; J. C. R., $ 28.735,64; M. C. R., $ 58.383,94; M. del M. R., $ 22.508,75; J. H. R., $ 81.225,81; J. J. S., $ 127.993,02; H. A. M. S., $ 27.071,62; C. M. S., $ 28.408,84; I. I. S.,

$ 26.155,14; H.  A. S., $ 90.188,78; E. R. S., $ 46.064,97 y E. M. T., $ 49.970,77.----------

------ 5. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 6. De lo expuesto, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, cuya liquidación ha de ser desestimada.----------

------ 7. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** las liquidaciones de los señores G. E. P. (fs. 140/142) y E. F. S. (fs. 176/178), por las razones expuestas en el Considerando respectivo. ----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 131/139, 143/175 y 179/190 y vta. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

------ P., F. O., veintiún mil seiscientos treinta y cuatro pesos ($ 21.634,00);

---- P., O. E., sesenta y cinco mil trescientos ocho pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 65.308,84); ----------

------ P., D. O., ochenta y un mil ciento veintitrés pesos con noventa y cinco centavos ($ 81.123,95);----------

------ P., M. A., cincuenta mil novecientos sesenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos ($ 50.963,89);----------

------ P., M. A., veintiséis mil ciento sesenta y un pesos con diez centavos ($ 26.161,10);----------

------ P., P. C., veintisiete mil quinientos diecinueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 27.519,38);----------

------ Q., M. A., setenta y siete mil ciento catorce pesos con veintiocho centavos ($ 77.114,28);----------

------ R., J. C., veintiocho mil setecientos treinta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 28.735,64);----------

------ R., M. C., cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos ($ 58.383,94);----------

------ R., M. del M., veintidós mil quinientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 22.508,75);----------

------ R., J. H., ochenta y un doscientos veinticinco pesos con ochenta y un centavos ($ 81.225,81); ----------

------ S., J. J., ciento veintisiete mil novecientos noventa y tres pesos con dos centavos ($ 127.993,02); ----------

------ S., H. A. M., veintisiete mil setenta y un pesos con sesenta y dos centavos ($ 27.071,62);----------

------ S., C. M., veintiocho mil cuatrocientos ocho pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 28.408,84); ----------

------ S., I. I., veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos catorce centavos ($ 26.155,14); ----------

------ S., H. A., noventa mil ciento ochenta y ocho pesos con setenta y ocho centavos ($ 90.188,78); ----------

------ S., E. R., cuarenta y seis mil sesenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 46.064,97); ----------

----- y T., E. M., cuarenta y nueve mil novecientos setenta pesos con setenta y siete centavos ($ 49.970,77). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **3°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs.190 vta., por lo expresado en el Considerando 6.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 084/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA